



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00641 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el otorgamiento y remisión del poder allegado conforme los parámetros establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o en su defecto los del artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue los certificados de existencia y representación de las entidades COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA “EN INTERVENCIÓN”- COOCREDIMED “EN INTERVENCIÓN y ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S con un tiempo de expedición inferior a 30 días, toda vez que los adosados datan de octubre y noviembre de 2021 respectivamente.
3. Allegue los autos NO 400-018449 y 400-002234 que menciona en el acápite de anexos, como quiera que omitió adosarlos.
4. Adecue la totalidad de las pretensiones, pues en ellas se observa una indebida acumulación, deberá indicar por separado lo pretendido por concepto de capital y lo pretendido por concepto de intereses de plazo, así como determinar con precisión desde cuando solicita la liquidación de los intereses de mora y sobre que valores.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>038</u> de hoy <u>24 DE MAYO DE 2022</u> . La Secretaria, NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO
--

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed9435402b91a132a8589f14ab9ebd3d09eae80cdcb0490b94b80df3910262**

Documento generado en 19/05/2022 12:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>